III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de diciembre de 1969 por la que se dispone la aprobación del prototipo de surtidor mezclador de dos gasolinas de diferente octanaje, marca «Waynen, modelo 8760.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Autocesorios Harry Walker, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de la Infanta Carlota, números 123 al 127, en solicitud de aprobación de un prototipo de surtidor mezclador de dos gasolinas de diferente octanaje marca «Wayne», modelo 3760, de fabricación inglesa,
Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las hormas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrologia y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Autocesorios Harry Walker, S. A.», el prototipo de surtidor mezclador de dos gasolinas de diferente octanaje, marca «Wayne», modelo 8760, cuyo precio máximo de venta será de ochenta y cinco mil cuatrocientas sesenta pesetas (85.460).

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior quede supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletin Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Antes de proceder al precintado de los surtidores mezcladores correspondientes al prototipo aprobado, por los Servicios de Verificación se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Esta aprobación del surtidor mezclador de gasolinas, marca «Wayne», modelo 8760, sólo es válida para mezclar gasolinas de 96 octanos con gasolina de 85 octanos en las proporciones que se indican, a las que corresponde una mezcla aproximada de los octanos que se expresan:

Proporción de la mezcla	Mezcla
3 de 96 No. por 1 de 85 No.	De 94 octanos
1 de 96 No. por 1 de 85 No.	De 91 octanos
1 de 96 No. por 3 de 85 No.	De 88 octanos

además de servir de ambas gasolinas sin mezclar, que corresponden a las indicaciones 1 a 0 ó 0 a 1.

b) Los dos visores del aparato deberán ser de material incoloro y transparente para que por el color pueda apreciarse la clase de cada una de las dos gasolinas que se mezclan.

c) En la verificación se comprobará no solamente el volumen de mezcla servido, sino también que los volúmenes correspondentes a cada una de las gasolinas son los que corresponden al volumen de la mezcla y a la proporción en que se mezclan, para lo cual deberá recogerse por separado cada una de ellas. de ellas.

Cuarto.—Para garantizar el correcto funcionamiento de este aparato surtidor mezclador de dos gasolinas se procederá a su precintado una vez realizada su verificación, colocando los 32 (treinta y dos) precintos que se representan y relacionan, respectivamente, en los planos y Memoria descriptiva del aparato, que sirvió de base para su aprobación por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Quinto.—Los aparatos surtidores mezcladores correspondientes al prototipo aprobado a que se refiere esta Orden llevarán en las cartas o esferas las indicaciones siguientes:

a) Nombre de la Casa constructora, o marca del aparato.
y la designación del modelo o tipo del mismo.
b) Especificación de las clases y tipos de carburante que sirvé, en caracteres fácilmente legibles desde diez metros de distancia.

c). Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Sexto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y cumplimiento.

Díos guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1969.

CARRERO

Ilmos, Sres, Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Energía y Combustibles.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3129/1969, de 4 de diciembre, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares una parcela de terreno de 2.877,45 metros cuadrados, segregada de otra de mayor extensión, denominada «Jardin de S. E.», sita en Algeciras.

Por el Ministerio del Ejército se interesó la adscripción al Patronato de Casas Militares de una parcela de terreno de dos mil ochocientos setenta y siete coma cuarenta y cinco metros cuadrados para la construcción de viviendas militares en régimen

de alguiler. El Patronato de Casas Militares es un Organismo autónomo cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado. En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación en Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO

Articulo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares una parcela de terreno de dos mil ochocientos setenta y siete coma cuarenta y cinco metros cuadrados, sita en la avenida de la Virgen del Carmen, de la ciudad de Algeciras, hoy sin número de gobierno, la cual constituye su linde; por el Este, en linea ligeramente curva de treinta y siete metros de longitud, constituyendo el frente del inmueble; por la derecha, entrando, limita en línea de treinta y siete metros con inmueble adscrito al Patronato de Casas Militares. y por la izquierda y fondo, en lineas de treinta y siete y setenta y dos metros, respectivamente, con el inmueble de donde ha sido segregada, denominado clardin de S. E.». Insortio en el Registro de la Propiedad de Algeciras en el tomo trescientos setenta y uno, libro ciento ochenta y cuatro de Algeciras, folio doscientos veintiuno, con el número doce mill ochocientos sesenta y dos, inscripción primera. Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo cenenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de viviendas para militares en régimen de alquiler.

Artículo tercero.—La adscripción se realiza después de haber sido desafectado del dominio público el inmueble mediante la correspondiente acta y planos por los representantes de los Ministerios de Hacienda y Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3130/1969, de 4 de diciembre, por el que se adscribe a la Universidad de Santiago de Com-postela un solar de 3.687.72 metros cuadrados, dun-que su verdadera superficie es de 4.322,70 metros cuadrados, según reciente medición, con destino a la construcción de la nueva Facultad de Farmacia.

Adquirido por el Estado el referido solar, según Orden de ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete, y formalizada la adquisición mediante escritura otorgada en veintitrés de

diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se hace preciso adscribirlo a la referida Universidad, con el fin indicado.

En su virtud, habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable a la Universidad de Santiago de Compostela dispone que el Estado puede-adscribr bienes a esta clase de Organismo de cue finas en virtud de la dispuesto en para cumplimiento de sus fines; en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado; a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Articulo primero. Se adscribe a la Universidad de Santiago

de Compostela, con destino a la construcción de la nueva Fa-cultad de Farmacia, la siguiente finca: «Solar situado en el termino municipal de Santiago de Com-«Solar situado en el termino municipal de Santiago de Compostela (La Coruña), al sitio de «Los Feanes»; tiene un frente de sesenta y uno coma cinco metros a la futura avenida de las Ciencias, y linda; al Este, con el solar propiedad del Instituto de Investigaciones Científicas en una línea de cincuenta y cinco coma cincuenta metros, y con el solar propiedad de don Antonio Iglesias en una línea de veintisiete metros, sumando ambos una longitud en línea de ochenta y dos coma cincuenta metros; al Sur, por el camino de «Los Feanes» a San Lorenzo. y al Oeste, con un solar de la Residencia Universitaria.»

Artículo segundo. El solar en cuestión conservará su condición jurídica original y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de dicha Ley del Patrimonio del Estado, la Universidad de Santiago de Compostela no adquiere la propiedad de aquél, que habrá de ser utilizado necesariamente para los fines aludidos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de La Coruña para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3131/1969, de 4 de diciembre, por el que se cede al Ayuntamiento de Huete; en la provincia de Cuenca, el antiguo convento de la Merced, sito en dicha ciudad.

Por el Ayuntamiento de Huete, en la provincia de Cuenca, se ha solicitado la cesión gratuita del antiguo convento de la Merced, sito en dicha ciudad, a fin de ser destinado a servicios de utilidad pública e interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiuno de noviembre de míl novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Huete, en la provincia de Cuenca, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado. el inmueble sito en dicha ciudad, conocido por convento de la Merced, que linda: por la derecha, con la calle de Colón: por la izquierda con la iglesia de la Merced, y tiene al frente la calle Rafael Ripollés Calvo y plazuela de la Merced, con el número once, y que, con una superficie de cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados está inscrito en el Registro de la Propiedad de Huete, en el tomo ciento dos, libro diez, folio doscientos treinta y ocho, con el número mil treinta y cinco, inscripción tercera.

Artículo segundo.—El Avuntamiento se obligará a utilizar el

Artículo segundo.-El Ayuntamiento se obligará a utilizar el innueble cedido a los fines de utilidad pública e interés social con cuyo objeto se cede, consistentes en cursillos para la Obra de Formación Profesional. Hermandad de Labradores, Escuelas de párvulos y analfabetos, comedor escolar, etc., obligándose a la realización de cuantas obras scan necesarias para la con-servación del inmueblo, de modo que se mantenga en perfecto

estado.

Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto o estados no fueran destandos ar uso previsto o dejaran de serlo en un plazo de cinco años, se considerará resuelta la cesión, revertiendo el inmueble al Estado, el cual tendrá derecho a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros sufridos por el inmueble desde la toma de posesión del mismo por el Ayunta-

Articulo tercero.—Los gastos que se originen con motivo de la cesión serán a cuenta del Ayuntamiento.

Articulo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se disponga en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diclembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3132/1968, de 4 de diciembre, por el que se cede al Ayuntamiento de Bañeres, en la provin-cia de Alicante, unas fajas de terreno que, bor-deando la casa-cuartel de la Guardia Civil en dicha ciudad, tienen una superficie total de 176,92 metros cuadrados, con destino al alineamiento de las calles.

Por el Ayuntamiento de Bañeres, en la provincia de Alicante, se ha solicitado la cesión gratuita de unas fajas de terreno que, bordeando la casa-cuartel de la Guardia Civil en dicha ciudad, tienen, en total, una superficie de ciento setenta y sels coma noventa y dos metros cuadrados, a fin de destinarlas a la alineación de las calles al amparo del artículo setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Bañeres (Alicante), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, unas fajas de terreno iindantes con la casacuartel de la Guardia Civil de dicha población, que, con una siperficie total de ciento setenta y seis coma noventa y dos metros cuadrados, se describen así: Lindan, por el Norte, con la casacuartel de la Guardia Civil, en linea de cincuenta y dos coma veintisiete metros, y con la avenida de Ramón y Cajal, en linea a ambos lados del cuartel de cero coma cuatrocientos sesenta y cinco metros; por el Sur, con la calle Capitán Cortés, en linea de tres metros perpendicular a la casacuartel; por el Este, con la calle de Los Angeles, y por el Oeste, con calle en proyecto. Inscritas en el Registro de la Propiedad de Alcoy en el tomo cuatrocientos uno, libro ciento discinueve, folio ciento sesenta y siete con el número ocho mil trescientos setenta y cuatro. cuatro.

Artículo segundo.—El Ayuntamiento se obliga a utilizar el inmueble cedido a los fines de utilidad pública, con cuyo objeto se cede, consistente en la alineación y mejora de las calles de

se cede, consistente en la alineación y mejora de las calles de la población.

Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados en los mismos.

Artículo tercero.—Los gastos que se originen con motivo de la cesión serán de cuenta del Ayuntamiento.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diclembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3133/1989, de 4 de diciembre, por el que se ceden al Ayuntamiento de Pontevedra dos fincas, propiedad del Estado, sitas en dicha capital, para ser destinadas a vía pública.

La Delegación de Hacienda de Pontevedra eleva expediente incoado por instancia suscrita por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pontevedra en la que solicita la cesión de dos inmuebles para ser destinados a via pública, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación del que se deduce la procedencia de la cesión solicitada para los fines

expresados.

Se ha acreditado que los inmuebles solicitados tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su explotación o afectación, así como que el Municiplo solicitante cuenta con los medies de